

9EPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0543
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00243-00
Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante JESUS OBANDO RECALDE Y YURLEY FERNANDA OBANDO
BURBANO notificacionesjudiciales@davienda.com
Apoderado Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
guillermoleonbrand@hotmail.com
Demandadas **YAMILET VASQUEZ**
YAMILETH CADENA VARELA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por los señores **JESUS OBANDO RECALDE Y YURLEY FERNANDA OBANDO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 18.122.524 y 29.347.138 respectivamente, por intermedio de apoderado judicial, en contra de las señoras **YAMILET VASQUEZ Y YAMILETH CADENA VARELA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 29.106.469 y 66.966.133, para disponer sobre el memorial de notificación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, al igual que sobre los recibos de pago de los cánones de arrendamiento presentados por la parte demandada.

Revisado el memorial de notificación por aviso conforme lo indicado en el art. 292 del CGP., presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a agregarlo al expediente indicando que solo se tendrá en cuenta la realizada a la demandada YAMILETH VASQUEZ, ya que la señora YAMILETH CADENA VARELA, ya había sido notificada dentro del proceso; notificación que se tomó a partir del 27 de agosto de 2021, sin que presentara contestación alguna a la demanda dentro del término indicado.

Por otro lado, con referencia al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se indicará que el mismo será agragado al expediente sin consideración alguna, pues dentro del mismo solo se presenta el pago de los canones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020; enero y febrero de 2021, sin que se demostrara el pago de los meses indicados en la demanda, pues en ella se refirió que los meses aduudados por las demandadas correspondían al periodo comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de 2021.

En consecuencia de lo anterior, y al evidenciar que dentro del proceso se encuentra trabada la litis, y que la demandada YAMILETH CADENA VARELA, pese a que presentó escrito de contestación, no cumplió con lo indicado en el inciso 3º del numeral 4º del art. 384 del C. G. del P., por lo que no será escuchado dentro del mismo, evidenciando igualmente, que no existe título judicial en el despacho a nombre del proceso, por lo que se procederá a ingresar al despacho para proferir la sentencia que en derecho se refiere.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial que contiene las Notificaciones por aviso efectuadas a las demandadas **YAMILET VASQUEZ Y YAMILETH CADENA VARELA**, conforme lo indicado en el art. 292 del C.G.P., para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: TENER como notificada a la señora **YAMILET VASQUEZ**, desde el 27 de agosto de 2021, sin que haya presentado escrito alguno de contestación de demanda o excepciones dentro del término legal.

TERCERO: AGREGAR al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en donde se aporta unos pagos de los cánones de arrendamiento adeudados, sin consideración alguna, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: El presente proceso ingresara al despacho para proferir sentencia.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d604c350a6330da64cccd1fc6f5d3e113905ba3d217b32d42488a43dc42b9326

Documento generado en 31/05/2022 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>